

## NOVEDADES LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El pasado 9 de Diciembre fue aprobada la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. En esta Ley se **unifican** en una sola norma dos disposiciones: la **Ley 9/2006**, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y el **Real Decreto Legislativo 1/2008**, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y modificaciones posteriores al citado texto refundido.

La Ley establece un **esquema similar para ambos procedimientos**, evaluación ambiental estratégica (EAE) y evaluación de impacto ambiental (EIA), y se unifica la terminología.

Las principales novedades se presentan a continuación:

1. Se disminuyen considerablemente los **plazos** para los procedimientos de EIA:
  - Trámite de información pública: se pasa de tener un plazo de 18 meses desde la recepción de contestaciones al Documento Inicial, a un plazo de un (1) año desde la elaboración del EsIA (Estudio Impacto Ambiental) hasta la información pública. Además, se establece un máximo de 30 días para la remisión al Promotor del resultado de la información pública y las consultas.
  - Inicio de EvIA (Evaluación Impacto Ambiental): se establece un año de plazo desde los trámites de Información Pública y consultas hasta la remisión del expediente de impacto ambiental completo.
  - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)/Informe de Impacto Ambiental (IIA): Se pasa de un plazo a fijar por cada CCAA (3 meses si son Proyectos a autorizar por la Administración General del Estado) a un plazo de 4 meses (+2 meses por razones justificadas)
2. La **determinación del alcance** del EsIA tendrá carácter **voluntario para el Promotor**.
3. El EsIA requiere mayor nivel de detalle en relación a la evaluación de efectos previsibles, incorporando entre los factores a tener en cuenta el **cambio climático** y la **biodiversidad**.
4. **Consulta a Administraciones Públicas**: Además del informe de las CCAA en que se ubique el Proyecto, el Proyecto de Ley establece que tendrán **carácter preceptivo** cuando proceda los informes del Organismo de Cuenca, sobre patrimonio cultural y sobre dominio público marítimo-terrestre.

Aunque en algunos de los documentos previos, la responsabilidad para **recabar** estos informes recaía en el Promotor, la nueva Ley otorga esta responsabilidad al **Órgano Sustantivo**.

5. **EvIA de Infraestructuras Auxiliares**: La Ley 6/2010, que modifica el RD 1/2008, establece de manera explícita que deberá someterse a **Evaluación de Impacto**

**Ambiental** el Proyecto en su totalidad. No existiendo ninguna idea análoga en la Ley 21/2013. Si esta interpretación fuera correcta, se abre la opción de plantear la tramitación de impacto ambiental de las diferentes partes de un Proyecto de manera independiente.

6. La vigencia de la DIA pasa a ser de **4 años** (5 años anteriormente), existiendo la posibilidad de solicitar prórroga **(+2 años)**.
7. La Ley establece la posibilidad de modificación de las condiciones establecidas en la DIA cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. La entrada en vigor de nueva normativa;
  - b. Cuando la DIA establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario;
  - c. Cuando durante el seguimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes.
8. **EvIA Simplificada:** Los Proyectos del Anexo II se tramitarán mediante Procedimiento Simplificado. De manera análoga a lo que ocurre en la actualidad, el resultado de este trámite puede determinar la necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

La principal novedad hace referencia a los elementos a considerar en el Documento Ambiental, así como a la mayor complejidad en los criterios a considerar en la determinación de no necesidad de sometimiento a EvIA Ordinaria.
9. Se añade que, además de la exigencia ya existente, de identificar al autor o autores de los estudios y documentos ambientales, estos Estudios deben ser realizados por **personas que posean la capacidad técnica suficiente** de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior.
10. Se añaden algunos Proyectos nuevos y algunos matices dentro de los Proyectos ya considerados anteriormente en los anexos I y II.

**11. Régimen transitorio:**

- La nueva Ley aplicará a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de su entrada en vigor. Por tanto, Los **proyectos iniciados con anterioridad** a la entrada en vigor de esta Ley **no se verán afectados** por ella.
- Las **DIAs publicadas con anterioridad** a la entrada en vigor de esta Ley **perderán su vigencia** y cesarán en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el **plazo máximo de seis años** desde la entrada en vigor de esta Ley.